

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia obra embargo de remanentes a favor del proceso con radicado No.05001310301720150120700 que se adelanta en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín. No obra concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
28 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016 2015 00603 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	WILLIAM GUILLERMO OSORIO ROJAS
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	308V

Observa el Despacho que las últimas actuaciones del expediente de la referencia datan de fecha de 7 de junio de 2018 (ver folios 86 cp. y 17cm) así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas en el trámite de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”*.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Prendario adelantado por BANCOLOMBIA S.A.S., en contra de WILLIAM GUILLERMO OSORIO ROJAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que se encuentra perfeccionada en el presente asunto;

-Embargo y secuestro del bien mueble gravado con prenda, identificado con la placa STW 262, automóvil, Hyundai, de color amarillo, dedicado al servicio público, de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín.

TERCERO: SE DEJA a disposición del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, para el proceso con radicado No. 05001310301720150120700, la medida cautelar levantada, en atención al embargo de remanentes que obra en favor de dicho proceso. A quien **SE ADVIERTE** que, no obra en el plenario, diligencia de secuestro, pero si se emitió despacho comisorio No. 113 de fecha de 7 de junio de 2018 para tal fin.

CUARTO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre), para que en caso de haberse llevado a cabo diligencia de secuestro del referido bien mueble PLACA STW 262, se sirva seguir rindiendo informe de su gestión al Juzgado remanentista, esto es, Juzgado 17 Civil Circuito de Medellín.

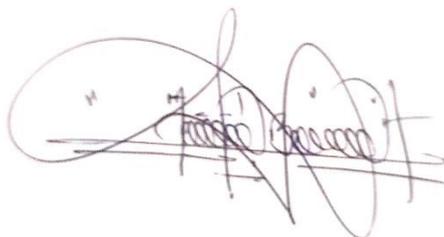
QUINTO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, contrato de prenda y pagarés correspondientes. Ver folio 1-21.



SEXTO: EXPIDANSE los oficios correspondientes por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish at the end.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

